

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1973 hasta la fecha aludida, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se concede a «Abbott Laboratories, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de estilsuccinato por exportaciones, previamente realizadas, de pantomicina inyectable.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Abbott Laboratories, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de estilsuccinato de eritromicina por exportaciones, previamente realizadas, de pantomicina inyectable.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Abbott Laboratories, S. A.», con domicilio en Josefa Valcarlos, 48 (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de estilsuccinato de eritromicina (P. A. 29.44 C) empleado en la fabricación de pantomicina inyectable (P. A. 30.03 B.2), previamente exportada.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de estilsuccinato de eritromicina, contenidos en el producto exportado, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de dicha materia.

Dentro de esta cantidad, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza al régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de enero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se concede a «Organifar, S. A. E.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de gamma globulina normal, no estéril, por exportaciones, previamente realizadas, de gamma globulina, estéril, liofilizada y envasada.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Organifar, S. A. E.», solicitando el régimen de reposición para la importación de gamma globulina normal, no estéril, por exportaciones, previamente realizadas, de gamma globulina estéril, liofilizada y envasada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Organifar, S. A. E.», con domicilio en Paris, 211, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de gamma globulina normal, no estéril (P. A. 39.01 B), empleada en la fabricación de gamma globulina estéril, liofilizada y envasada (P. A. 39.01 B), previamente exportada.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de gamma globulina, contenidos en el producto exportado, pueden importarse con franquicia arancelaria 109 kilogramos con 640 gramos de la misma materia. Dentro de esta cantidad, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 8 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de-

biendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se concede a «Pascual Ros Aguilar, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros, y cueros artificiales y regenerados, por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de caballero.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Pascual Ros Aguilar, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles y cueros, y cueros artificiales y regenerados, por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Pascual Ros Aguilar, S. L.», con domicilio en Joaquín García Morato, 11, Elche (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno en «box-calf», pieles de ovino terminadas para forros, pieles de caprino preparadas y de otros animales, pieles barnizadas (charoles) y cueros artificiales o regenerados (PP. AA 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.08 y 41.10), empleados en la fabricación de calzado de caballero (P. A. 64.02), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien pares de zapatos de caballero, previamente exportados, podrán importarse doscientos pies cuadrados de pieles nobles, ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suelas para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 65 centímetros cada una).

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adecuables, se considerarán el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suelas y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de enero de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 29 de enero de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1958 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1958 de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio se resuelven los asuntos que se indican.

1. Burgos.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono Unidad Urbana G-8, del barrio de Gamonal, de Burgos, promovido por don Jesús González Alonso y otros, y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se acordó aprobar el plan parcial precitado en lo que se refiere a las fincas no edificadas incluidas en su delimitación, con la condición de que se complete mediante un estudio de composición volumétrica, en el que quede garantizado, que se cumplen las normas del plan general para este sector, el cual se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, y se remitirá a este Departamento para su resolución definitiva, en el plazo de seis meses.

2. Córdoba.—Plan parcial de ordenación urbana de la finca denominada «Las Antas», en la sierra de Córdoba, promovido por don Antonio Barruso Sánchez-Guerra y presentado por el Ayuntamiento de Córdoba.—Se acordó aprobar el plan parcial precitado con las siguientes rectificaciones:

1.º Las parcelas tendrán una superficie no inferior a 3.000 metros cuadrados, que es la que establece el plan general como parcela mínima; y

2.º Las zonas previstas como verde común se califican como zonas verdes de uso público, a efectos de lo requerido en el artículo 3, número 1, g), de la Ley del Suelo.

Las precitadas rectificaciones se incorporarán a los documentos correspondientes del plan, que por triplicado ejemplar se remitirán, por conducto del Ayuntamiento, a este Departamento en el plazo de tres meses, para su debida constancia.

3. Santa Cruz de Tenerife.—Documentación complementaria del proyecto de modificación del plan parcial de ordenación urbana del polígono «Otra», de Santa Cruz de Tenerife, en terrenos propiedad del Instituto Nacional de Previsión para la creación del conjunto sanitario de la Seguridad Social, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se acordó aprobar la documentación complementaria de acuerdo con la resolución de 31 de julio de 1973.

4. Vigo (Pontevedra).—Expediente sobre modificación de la red viaria del plan general de ordenación urbana de Vigo, del sector correspondiente al polígono número 2, Sardonía, de Vigo, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Se acordó